



ASOCIACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

ESTATUTOS

**REFORMA APROBADA EN LA 50ª ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS
CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2019**

TABLA DE CONTENIDOS

	Página
CAPITULO I	
NOMBRE, DOMICILIO Y CAMPO DE ACCIÓN	
ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.	5
ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.	5
ARTÍCULO 3º. DURACION.	5
ARTICULO 4º. MARCO LEGAL	5
CAPITULO II	
OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES	
ARTÍCULO 5º. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES	5
CAPITULO III	
ASOCIADOS	
REQUISITOS DE ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES	
ARTÍCULO 6º. CALIDAD DE ASOCIADO	7
ARTÍCULO 7º. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO.	7
ARTÍCULO 8º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.	7
ARTÍCULO 9º. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.	8

**CAPITULO IV
PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

ARTÍCULO 10. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	8
ARTÍCULO 11º. RETIRO VOLUNTARIO	8
ARTÍCULO 12. MUERTE DEL ASOCIADO.	9

**CAPITULO V
ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

ARTÍCULO 13º. DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	9
ARTICULO 14º. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	9

**CAPITULO VI
ASAMBLEA NACIONAL**

ARTÍCULO 15º. ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS	9
ARTICULO 16º. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A DELEGADOS Y SUPLENTE	9
ARTÍCULO 17º. ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS	10
ARTÍCULO 18º. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS	10
ARTÍCULO 19º. QUÓRUM	10
ARTÍCULO 20º. MAYORÍAS DECISORIAS	10
ARTÍCULO 21º. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA	10
ARTÍCULO 22º. PROHIBICIÓN EN ASAMBLEAS	10
ARTÍCULO 23º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS	10
ARTÍCULO 24º. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS	11

**CAPITULO VII
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL – REPRESENTACIÓN LEGAL**

ARTÍCULO 25º. JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.	11
ARTÍCULO 26º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.	12
ARTÍCULO 27º. INSTALACIÓN Y SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.	12
ARTÍCULO 28º. REGLAMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.	12
ARTÍCULO 29º. RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.	12
ARTÍCULO 30º. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.	12
ARTÍCULO 31º. ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL	13
ARTÍCULO 32º. FUNCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL	13
ARTÍCULO 33º. PROHIBICIÓN PARA VOTAR.	14
ARTÍCULO 34º. INHABILIDADES	14
ARTÍCULO 35º. REPRESENTACIÓN LEGAL.	14
ARTÍCULO 36º. FUNCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.	14
ARTÍCULO 37º. VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL	15

**CAPITULO VIII
ASAMBLEAS Y JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES**

ARTÍCULO 38º. SECCIONALES.	15
ARTÍCULO 39º. ASAMBLEA SECCIONAL DE ASOCIADOS.	15
ARTÍCULO 40º. REUNIONES DE LA ASAMBLEA SECCIONAL.	15
ARTÍCULO 41º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA SECCIONAL.	16
ARTÍCULO 42º. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL	16
ARTÍCULO 43º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL.	16

**CAPITULO IX
COORDINADORES SECCIONALES**

ARTÍCULO 44º COORDINADOR SECCIONAL.	17
ARTÍCULO 45º. FUNCIONES DEL COORDINADOR SECCIONAL.	17
ARTÍCULO 46º. FISCAL.	17
ARTÍCULO 47º. DEBERES DEL FISCAL.	17

**CAPITULO XI
REGIMEN ECONOMICO**

ARTÍCULO 48º. PATRIMONIO.	18
ARTÍCULO 49º. CUOTA ORDINARIA MENSUAL.	18
ARTÍCULO 50º. PRESUPUESTO.	18
ARTÍCULO 51º. EJERCICIO CONTABLE Y ESTADOS FINANCIEROS.	18
ARTÍCULO 52º. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.	18
ARTICULO 53º. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MONETARIOS.	19
ARTÍCULO 54º. DESCENTRALIZACIÓN DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN.	19

**CAPITULO XII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 55º. PRESERVACIÓN DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES	19
ARTÍCULO 56º. SANCIONES.	19
ARTÍCULO 57º. LLAMADA DE ATENCIÓN.	19
ARTÍCULO 58º. SUSPENSIÓN DE USO DE SERVICIOS DETERMINADOS.	20
ARTÍCULO 59º. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.	20
ARTÍCULO 60º. EXCLUSIÓN.	20
ARTÍCULO 61º. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES Y EXCLUSIÓN.	20
ARTÍCULO 62º. RECURSOS.	21
ARTÍCULO 63º. COMITÉ DISCIPLINARIO.	21
ARTÍCULO 64º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DISCIPLINARIO.	21
ARTÍCULO 65º. FUNCIONES DEL COMITÉ DISCIPLINARIO.	21
ARTÍCULO 66º. COMITÉ DE APELACIONES.	22
ARTÍCULO 67º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES.	22
ARTÍCULO 68º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.	22
ARTÍCULO 69º. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.	22

**CAPITULO XIII
FUSIÓN - ESCISIÓN - TRANSFORMACIÓN - AFILIACIÓN - ASOCIACIÓN-
DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 70º. FUSIÓN.	23
ARTÍCULO 71º. ESCISIÓN.	23
ARTÍCULO 72º. TRANSFORMACIÓN.	23
ARTÍCULO 73º. AFILIACION.	23
ARTÍCULO 74º. ASOCIACIÓN	23
ARTÍCULO 75º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.	23
ARTÍCULO 76º. LIQUIDACIÓN.	23

**CAPITULO XIV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 77º. PROHIBICIONES	24
ARTÍCULO 78º. REFORMAS DEL ESTATUTO.	24

ASOCIACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

**Personería Jurídica No. 5708 del 31 de octubre de
1974 Del Ministerio de Justicia**

ESTATUTOS

**Reforma aprobada en la 50ª Asamblea Nacional de Delegados
Celebrada el 26 de abril de 2019**

CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO Y CAMPO DE ACCIÓN

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. La ASOCIACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA - ASOPENBRE, es una persona jurídica de derecho privado, corporación civil, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variables e ilimitados.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la asociación se podrá identificar alternativamente, con la sigla ASOPENBRE.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de ASOPENBRE es la ciudad de Bogotá, D.C. Su radio de acción será el territorio de la República de Colombia, dentro del cual podrá establecer seccionales, oficinas u otras dependencias en distintos lugares del mismo por decisión de la Junta Directiva, de conformidad con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 3º. DURACION. ASOPENBRE tendrá una duración indefinida, no obstante, podrá fusionarse, escindirse, transformarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos en las normas legales y en el presente Estatuto.

ARTICULO 4º. MARCO LEGAL. ASOPENBRE se regirá por la legislación civil, las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las autoridades competentes; el presente Estatuto; los reglamentos internos y las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en su condición de corporación civil.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5º. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES. ASOPENBRE tendrá por objeto desarrollar actividades tendientes a velar por la defensa de los derechos de los asociados, así como por el mejoramiento de la calidad de vida del pensionado y su grupo familiar.

Para el logro de sus objetivos y en desarrollo de su objeto social, ASOPENBRE podrá adelantar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Fomentar la unidad de los pensionados y de estos con los trabajadores del Banco de la República y sus Entidades adscritas.
2. Fomentar la solidaridad, la unión y el mutuo apoyo y ayuda en beneficio de los asociados, ASOPENBRE, las instituciones de bienestar, cooperativismo, las entidades estatales y privadas, con participación del Banco de la República y las entidades adscritas al mismo.
3. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
4. Propender por la organización, solidaridad y defensa de los intereses socio-económicos de sus asociados.
5. Propender por el bienestar económico, social y cultural del asociado y su familia, a través de opciones que contribuyan a aumentar su nivel de ingresos, mejorar la calidad de vida y a fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua.
6. Propender por el establecimiento de servicios cooperativos, culturales, recreativos, deportivos, mutuarios, funerarios.
7. Adelantar programas de recreación, deportes, cultura y turismo para sus asociados y familiares.
8. Velar porque las entidades encargadas del pago de mesadas y demás prestaciones sociales a que tienen derecho los pensionados, cumplan con las normas constitucionales, legales o producto de fallos judiciales.
9. Efectuar reclamaciones individuales o colectivas ante las entidades generadoras de las pensiones, para que se dé cumplimiento a las normas y leyes que les concierne.
10. Gestionar y representar por sí misma o por interpuesta persona a los asociados ante las Entidades Públicas, Empresas Privadas y Personas Naturales o Jurídicas sean estas de carácter nacional e internacional.
11. Gestionar ante el Banco de la República, el Congreso Nacional y entidades estatales y privadas, en representación de sus asociados, proyectos y programas con miras a obtener un máximo desarrollo de los objetivos contenidos en este Estatuto.
12. Promover, participar o constituir, a nivel nacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del sector solidario, así como sociedades.
13. Asociarse con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
14. Tener una base de datos disponible de los asociados a nivel técnico y profesional para las entidades que soliciten o requieran obtener servicios de alguno de los asociados.
15. Prestar asesoría económica y jurídica a sus asociados a través de la creación de entes que tengan esta función.
16. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas, asesoría y asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
17. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios.
18. Obtener u otorgar préstamos con garantía real o personal para beneficio de la ASOPENBRE y sus asociados.
19. Realizar descuentos de nómina por libranzas u otros mecanismos y así mismo, actuar como entidad operadora. Con tal fin, la ASOPENBRE se cerciorará de la licitud de los respectivos recursos.
20. Administrar los aportes de sus asociados.
21. Adquirir y poseer a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales,

con la inclusión de la consiguiente construcción o adecuación indispensables para su funcionamiento y el logro de los objetivos propuestos.

22. Las demás actividades conexas o complementarias de las anteriores que requiera ASOPENBRE, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente estatuto.

PARÁGRAFO. Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados dentro de su objeto social, se adelantarán siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el Estatuto. Los servicios serán prestados por personas naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

CAPITULO III ASOCIADOS REQUISITOS DE ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6º. CALIDAD DE ASOCIADO. Podrán ser admitidos como asociados de ASOPENBRE las personas que al ser pensionadas hayan trabajado en el Banco de la República, sus entidades adscritas o quienes sean beneficiarias de la pensión sustitutiva y sean admitidos por ASOPENBRE.

ARTÍCULO 7º. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. Para ser admitido como integrante de la Asociación se requerirá:

1. Presentar solicitud de asociación por escrito dirigida a la Junta Directiva Nacional por intermedio de la respectiva Seccional, en la cual se exprese claramente la voluntad de someterse a todas las normas que rijan a ASOPENBRE y proporcionar toda la información de carácter personal y económica que requiera la entidad, aceptando que se efectúen las averiguaciones del caso por el órgano que cumpla tal función; solicitud de asociación que puede ser aprobada o negada previo estudio de las informaciones y comprobaciones sobre las condiciones de admisión indicadas y sanciones incurridas en otras entidades similares o afines.
2. Comprometerse a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que contempla el presente Estatuto.
3. Aceptar las obligaciones, reglas y procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 8º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto, los siguientes:

1. Participar en las deliberaciones de las asambleas con derecho a voz y voto.
2. Elegir y ser elegidos miembros de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva Nacional.
3. Elegir y ser elegidos miembros de las Juntas Directivas y de las Comisiones que se conformen.
4. Gozar de los beneficios que otorgue la Asociación de acuerdo con la reglamentación respectiva.
5. Usar las instalaciones y servicios de la Asociación acatando los reglamentos del caso.
6. Ser asistido o asesorado, de acuerdo con los procedimientos legales y estatutarios,

en caso de reclamación o petición formal desatendidas inicialmente por cualquier dependencia del Banco de la República o entidades estatales.

7. Participar en las actividades de la Asociación y en su administración mediante el desempeño de cargos directivos.
8. Ser informado de la gestión de la Asociación.
9. Fiscalizar la gestión de la Asociación en la forma que se establece en el presente Estatuto y sus reglamentos.

PARÁGRAFO. El delegado que no pudiese concurrir personalmente a la Asamblea Nacional sólo podrá ser representado por su delegado suplente.

ARTÍCULO 9º. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. Son obligaciones de los asociados:

1. Aceptar y cumplir el presente Estatuto, los reglamentos de la Asociación y las disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional, de las asambleas seccionales, y de los demás entes que se relacionen con la función legal y social de la Asociación.
2. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea de Delegados, de la Junta Directiva Nacional, de las asambleas seccionales y de las comisiones cuando formen parte de ellas.
3. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y las extraordinarias, así como las correspondientes a las demás obligaciones de carácter económico que adquiriera con la Asociación.
4. Conocer los objetivos, características, funcionamiento, Estatuto y las reglamentaciones de la Asociación.
5. Informar oportunamente a la Asociación sobre el cambio de dirección o domicilio y mantener actualizada la información sobre lugar de residencia y sitio de trabajo; en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten comunicarse con el mismo.
6. Cumplir con todas las obligaciones derivadas de su vinculación con la Asociación.
7. Comportarse con espíritu solidario en las relaciones con la Asociación y con los asociados de ésta.
8. Abstenerse de cometer actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Asociación.
9. Abstenerse de patrocinar actividades que aparten a la Asociación de sus objetivos.
10. No ejercer dentro de la asociación actividades proselitistas de carácter político o religioso, ni promover en ella situaciones conflictivas por razones políticas, raciales, religiosas o sindicales que puedan interferir o perjudicar las relaciones entre sus integrantes.

CAPITULO IV PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 10. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Exclusión.
3. Muerte.

ARTÍCULO 11º. RETIRO VOLUNTARIO. Cualquier afiliado a la Asociación que decida retirarse de ésta, deberá dar aviso, por escrito debidamente firmado, a la Junta Directiva Nacional o a la Junta Seccional. Se perderá la calidad de asociado a partir del momento en que se radique la comunicación escrita a la Entidad. El empleado responsable designado por la Junta Directiva presentará un informe a la misma sobre los retiros presentados, para conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO. Los asociados que se hayan retirado voluntariamente y deseen reingresar, podrán solicitarlo a la Junta Directiva Nacional o Seccional, previo el cumplimiento de los requisitos de ingreso contemplados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 12. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

CAPITULO V ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 13º. DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. La suprema dirección de la Asociación la ejercen los asociados en pleno reconocimiento de sus derechos y obligaciones, reunidos en Asamblea Nacional de Delegados, en las condiciones establecidas por este Estatuto.

ARTICULO 14º. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. Los órganos de dirección, administración y control se establecen en el siguiente orden jerárquico

1.- Los órganos de dirección son:

- a. La Asamblea Nacional de Delegados
- b. La Junta Directiva Nacional
- c. La Asamblea Seccional.
- d. La Junta Directiva Seccional.

2.- Los órganos de administración son:

- a. La Junta Directiva Nacional, que determinará el número de empleados y las funciones que deberán cumplir.
- b. Los Coordinadores de Seccionales.

3.- El órgano de control será el Fiscal.

CAPITULO VI ASAMBLEA NACIONAL

ARTÍCULO 15º. ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS. La Asamblea Nacional de Delegados será la máxima autoridad de la Asociación, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, estará constituida por delegados de cada Seccional, en participación de un (1) delegado por cada (50) cincuenta asociados y (1) uno por fracción mayor o igual a (10) diez, los cuales serán elegidos en votación secreta, para un periodo de dos años.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva reglamentará la elección de delegados.

ARTICULO 16º. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A DELEGADOS Y SUPLENTE. La inscripción de los candidatos a delegados, con sus suplentes numéricos, se hará ante la Junta Directiva Seccional a más tardar en el mes de enero de cada año. En el caso de Bogotá, dicha inscripción se hará ante la Junta Directiva Nacional.

La elección de delegados a la Asamblea Nacional deberá realizarse cada dos años, a más tardar el día veinte del mes de febrero.

ARTÍCULO 17º. ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS. La Asamblea Nacional de Delegados se reunirá ordinariamente cada año, dentro de los cuatro primeros meses del año y extraordinariamente cuando con adecuada justificación, sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el Fiscal en el caso previsto en el presente Estatuto o a solicitud de un número no inferior al veinte por ciento (20%) de los asociados que así lo soliciten a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 18º. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS. A las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, los delegados serán convocados con quince (15) días calendario de anticipación, mediante carta circular enviada a su domicilio u oficina Coordinadora. Si se trata de asambleas ordinarias, en la convocatoria deberán señalarse la fecha, la hora y el lugar de la reunión. Si se trata de asambleas extraordinarias, se deberá indicar, adicionalmente, el objeto de la reunión.

ARTÍCULO 19º. QUÓRUM. En las reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados, tanto ordinarias como extraordinarias, constituirá quórum un número plural de delegados que compongan la mayoría absoluta de éstos.

ARTÍCULO 20º. MAYORÍAS DECISORIAS. Por regla general, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los delegados presentes. Las siguientes disposiciones requerirán aprobación mínima de las dos terceras partes de los delegados presentes en el momento de la votación:

1. La Reforma del Estatuto, la cual podrá cumplirse en un solo debate.
2. La aprobación de incrementos en la cuota ordinaria o creación de cuotas extraordinarias.
3. La adquisición, enajenación o venta de los bienes inmuebles de la Asociación.

ARTÍCULO 21º. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA. La Asamblea Nacional de Delegados, tanto ordinaria como extraordinaria, elegirá por mayoría de votos su mesa directiva, compuesta por un presidente y un vicepresidente, diferentes de aquellos que hayan sido designados para conformar la Junta Directiva Nacional. Su elección y posesión se cumplirá inmediatamente después de la aprobación del orden del día correspondiente y cesarán sus funciones tan pronto se clausure la Asamblea. Será de responsabilidad del Presidente de la Asamblea firmar el acta que se levante de la misma y actuará como Secretario, el mismo Secretario de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 22º. PROHIBICIÓN EN ASAMBLEAS. En las reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados está prohibido tratar temas que aparten a ASOPENBRE de sus objetivos y naturaleza.

ARTÍCULO 23º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS. La

Asamblea Nacional de Delegados tendrá las siguientes atribuciones privativas:

1. Reformar el Estatuto.
2. Nombrar las Comisiones transitorias o permanentes que justificadamente sean creadas en el curso de las deliberaciones y que sean postuladas por la misma Asamblea, o por la Presidencia designada para dirigir estas secciones.
3. Elegir los miembros de la Junta Directiva Nacional y del Fiscal, de listas o planchas que se presenten ante el Presidente de la Asamblea. La votación se efectuará en forma secreta, aplicando el cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando se presente una única lista o plancha.
4. Sancionar de cualquier directivo o asociado, en los casos previstos en este Estatuto y en la ley para quienes los infrinjan.
5. Fijar incrementos en la cuota ordinaria o creación de cuotas extraordinarias.
6. Conocer de la afiliación o desafiliación de la Asociación a Entidades o Corporaciones afines, Cooperativas u otras que se asimilen, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.
7. Adquirir, enajenar o vender los bienes inmuebles de la Asociación.
8. Aprobar los Estados Financieros básicos del ejercicio anterior después de oídos los informes de la **Junta Directiva Nacional y del Fiscal de la Asociación**.
9. Conocer sobre el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión aprobado por la Junta Directiva Nacional, para el año en curso y solicitar los ajustes que se consideren necesarios.
10. Aprobar la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la asociación, en asamblea especialmente convocada para el efecto.

ARTÍCULO 24º. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS. Todas las deliberaciones de la Asamblea Nacional de Delegados se harán constar en un libro de actas que autorizarán con sus firmas el Presidente y el Secretario de la misma. Las actas así autorizadas serán plena prueba de su contenido.

PARÁGRAFO. La comisión elegida por la Asamblea Nacional de Delegados para la elaboración y presentación ante la Junta Directiva Nacional del acta correspondiente, presentará un resumen de las deliberaciones y decisiones de la Asamblea. Estará integrada por tres (3) delegados, quienes tendrán un plazo no mayor a quince (15) días calendario a partir de la fecha de la Asamblea, para entregar el documento definitivo. Esta comisión será la encargada de aprobar el acta respectiva en representación de la Asamblea General.

CAPITULO VII JUNTA DIRECTIVA NACIONAL – REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 25º. JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La Asociación tendrá una Junta Directiva Nacional, la cual se constituye como el órgano que fija las políticas de dirección, ejecución y control de la Asociación.

Estará compuesta por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, elegidos por el sistema de planchas y cuociente electoral por los delegados asistentes, para un período de dos (2) años, en las condiciones establecidas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1º. Los suplentes personales reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales o temporales. En caso de ausencia definitiva del principal, el suplente asumirá el cargo por el resto del período.

PARÁGRAFO 2º. Constituirá quórum en las reuniones de la Junta Directiva la presencia de tres (3) de sus miembros.

PARÁGRAFO 3º. El desempeño de los cargos de la Junta Directiva será ad-honorem, no obstante, se determinarán unos reconocimientos por la participación en cada reunión, los cuales se fijarán al interior de la misma Junta Directiva.

PARAGRAFO 4º. A partir de la elección de Junta Directiva para el período que inicia en el año 2017, los miembros de la Junta Directiva solo podrán ser reelegidos hasta por dos períodos continuos.

PARAGRAFO 5º. A partir de la elección de Junta Directiva para el período que inicia en el año 2017, los miembros de la Junta Directiva no podrán ejercer cargos administrativos dentro de la Asociación.

ARTÍCULO 26º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere:

1. Ser miembro de la Asociación con una antigüedad no inferior a dos años y haber aceptado con su firma la postulación de su nombre en la respectiva lista.
2. No haber sido condenado por delitos dolosos.

PARÁGRAFO. La comprobación de incumplimiento de cualquiera de estos requisitos anulará la elección.

ARTÍCULO 27º. INSTALACIÓN Y SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se instalará por derecho propio, una vez sea elegida por la Asamblea Nacional de Delegados, sin perjuicio de su posterior registro ante la cámara de comercio o el ente que haga sus veces.

Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente, presencial o virtualmente, cuando sea convocada por su Presidente, por el Fiscal o al menos por tres (3) de sus miembros.

En la primera sesión de la nueva Junta Directiva, se elegirán y nombrarán: el Presidente, el Vicepresidente y los tres vocales; se determinarán sus funciones, períodos, procedimientos para la adopción de decisiones, los requisitos mínimos de las actas y en general todo lo relacionado para el direccionamiento y funcionamiento de la Asociación, con base en el cumplimiento de la Ley y del presente Estatuto.

ARTÍCULO 28º. REGLAMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. La Junta Directiva Nacional reglamentará los procedimientos eleccionarios, tanto para la Asamblea Nacional de Delegados como para las Asambleas Seccionales.

ARTÍCULO 29º. RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional es renunciable ante la Asamblea Nacional de Delegados de la Asociación, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia podrá ser aceptada por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 30º. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. No asistir, sin justa causa y sin previo aviso, a tres reuniones por período anual.
3. Declaración de inhabilidad que determine el organismo estatal competente.
4. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta. Sanción que deberá ser aprobada por los miembros restantes de la Junta Directiva y ratificada en la sesión siguiente de la Asamblea Nacional de Delegados.

PARÁGRAFO. El miembro de Junta Directiva que pierda la calidad de tal, por cualquiera de las causales anteriores, no podrá ser elegido para cargos en la Asociación.

ARTÍCULO 31º. ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional se harán constar en un libro de actas y cada una de éstas, cuando sean aprobadas, será suscrita con las firmas del Presidente y del Secretario, o de quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO 32º. FUNCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Son funciones y deberes de la Junta Directiva Nacional:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y las obligaciones de los asociados.
2. Resolver los asuntos relacionados con la Asociación dentro de los términos que señalen la Ley y el presente Estatuto.
3. Expedir de acuerdo con el presente Estatuto, su propio reglamento, los reglamentos para el cumplimiento de las finalidades de la asociación y las resoluciones que sean necesarias para la ejecución de las mismas.
4. Reglamentar el funcionamiento de las Juntas Directivas Seccionales y de las Oficinas Coordinadoras Seccionales.
5. Aprobar o negar el ingreso de sus asociados e imponer las sanciones conforme al régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto.
6. Aprobar y reglamentar la conformación de los comités que estimen necesarios.
7. Informar a la Asamblea Nacional de Delegados, acompañando la respectiva documentación, cuando un asociado incurriere en causal de exclusión.
8. Conocer u objetar los balances mensuales, estados financieros, presupuestales y los informes que para su análisis presenten a su consideración los Órganos de Dirección.
9. Atender todas las solicitudes y reclamos de los asociados y cuidar de los intereses de los mismos.
10. Presentar a la Asamblea Nacional de Delegados, para su examen, el informe que muestra la marcha de la Asociación, así como el presupuesto del período en el cual se realice dicha asamblea, el cual deberá estar previamente aprobado por la Junta Directiva Nacional.
11. Presentar los Estados Financieros básicos del año anterior, para su aprobación.
12. Crear los cargos que sean necesarios o suprimir los que a su juicio no se consideren indispensables, asignar sueldos y autorizar honorarios, fijar viáticos o gastos en que tengan que incurrir los directivos en el desempeño oficial de sus funciones, los comités, las comisiones designadas y los delegados a la Asamblea Nacional de Delegados, todo lo anterior con sujeción al presupuesto.

13. Los empleados de la Asociación no podrán ser pensionados del Banco de la República ni sus parientes, hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad y primero (1º) civil.
14. Determinar las pólizas que deben otorgar el Director Ejecutivo, y el personal de manejo y confianza de la Asociación, según la respectiva reglamentación que ese expida para el efecto.
15. Velar porque los auxilios para gastos de actividades sociales, recreativas y culturales, se distribuyan equitativamente entre Bogotá y las seccionales que no dependan económicamente de la Oficina Principal, informando sobre este asunto a la Asamblea Nacional de Delegados.
16. Aclarar y definir, en forma transitoria, todo asunto no previsto en el presente Estatuto mientras se reúne la Asamblea Nacional de Delegados.
17. Convocar a las reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados ordinarias o extraordinarias.
18. La Junta Directiva Nacional de la Asociación Nacional de Pensionados del Banco de la República tendrá bajo su responsabilidad el manejo administrativo, operativo, financiero y contable de la Entidad, sujetándose a lo dispuesto en este Estatuto y los reglamentos, así como a las disposiciones de la Asamblea Nacional de Delegados. Para tal fin podrá delegar y asignar funciones entre los empleados de la asociación, garantizando la segregación adecuada de funciones para asegurar el debido control interno.

ARTÍCULO 33º. PROHIBICIÓN PARA VOTAR. Los miembros de la Junta Directiva Nacional y cualquier otro funcionario o empleado que sea asociado, no podrán votar en la Asamblea Nacional de Delegados, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 34º. INHABILIDADES. No podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, los miembros de la Junta Directiva Nacional, el Fiscal y el personal administrativo subalterno de la Asociación.

ARTÍCULO 35º. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente de la Junta Directiva Nacional de la Asociación es el Representante Legal de la Asociación, y por tanto, puede celebrar contratos y otorgar poderes, pero el uso de estas facultades requeriría la autorización previa y mayoritaria de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El Vicepresidente de la Junta Directiva en ausencia temporales o definitivas del Presidente de la misma, asumirá la Representación Legal en condición de suplente y tendrá las mismas funciones, deberes y obligaciones propias de la Representación.

ARTÍCULO 36º. FUNCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Son funciones y deberes del Presidente de la Junta Directiva Nacional:

1. Convocar la Asamblea Nacional de Delegados ya sean de carácter ordinarias o extraordinarias, de común acuerdo con la Junta Directiva Nacional y presidirla en forma provisional, mientras se hace el nombramiento del Presidente en propiedad.
2. Presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional y firmar las actas en asocio del Secretario, una vez sean aprobadas.
3. Proponer a la Junta Directiva Nacional los asuntos y reglamentos que crea conveniente para la mejor organización de la Asociación.
4. Informar a la Junta Directiva Nacional cuando quiera separarse de su cargo en forma temporal o definitiva.

5. Ejercer la Representación Legal de la Asociación.
6. Nombrar y remover los empleados que sean necesarios, con autorización de la Junta Directiva Nacional.
7. Distribuir las funciones del personal y verificar que cada empleado tenga en su poder la reglamentación que le corresponda para su debido cumplimiento.
8. Ejecutar los gastos determinados en el presupuesto aprobado por la Junta Directiva Nacional.
9. Asignar la firma de las ordenes de retiros de fondos, manejo de valores e inversiones a los empleados autorizados por la Junta Directiva, garantizando el adecuado control interno.
10. Celebrar contratos de adquisición, enajenación o gravamen de activos de la Asociación, hacer inversiones de cualquier clase, funciones que requerirán de autorización expresa de la Junta Directiva Nacional, y su firma como representante legal a partir del ejercicio de la representación legal.
11. Celebrar contratos de prestación de servicios, contratos laborales o contratos de mutuo. Firmar convenios con firmas o empresas prestadoras de servicios, seguros y todos aquellos necesarios Para la realización de actividades en beneficio de los pensionados. Para ello, debe informar y obtener autorización expresa de la Junta Directiva Nacional.
12. Designar apoderados y otorgar poderes como representante legal, a partir del ejercicio de la representación legal, para aquellos asuntos que en razón de su naturaleza lo requieran, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.
13. Presentar a la Asamblea Nacional de Delegados un informe de su gestión, el seguimiento de las Proposiciones aprobadas en la Asamblea anterior y las demás que le asigne la Junta Directiva Nacional.
14. Organizar el funcionamiento de los comités y presentar a la Junta Directiva Nacional el nombre de los integrantes de los mismos para su aprobación.
15. Conjuntamente con el Coordinador de las seccionales, disponer todo lo necesario para el funcionamiento de los Comités seccionales.
16. Servir de autoridad de comunicación entre la Junta Directiva y los empleados, velando porque el trabajo se desarrolle en un ambiente de sana armonía, e informando a la misma Junta Directiva de las situaciones que, a su juicio, deben dársele a conocer.

ARTÍCULO 37º. VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. El Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional asumirá la Presidencia de la Junta Directiva por faltas temporales o definitivas del Presidente y tendrá las mismas funciones, mismos deberes y obligaciones propias de éste.

CAPITULO VIII ASAMBLEAS Y JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES

ARTÍCULO 38º. SECCIONALES. La Asociación Nacional de Pensionados del Banco de la República conformará en todas las ciudades del país, donde el número de asociados sea igual o superior a diez (10) pensionados, un Órgano de Dirección, denominado Seccional.

PARÁGRAFO. Las seccionales que tengan menos de diez (10) asociados, se podrán adherir a la seccional más cercana, para lo cual, con el voto mayoritario de sus miembros, se elaborará un documento, para aprobación de la Junta Directiva Nacional, solicitando la adhesión, sus requerimientos, derechos y obligaciones, todo dentro de los parámetros

fijados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 39º. ASAMBLEA SECCIONAL DE ASOCIADOS. La Asamblea Seccional de Asociados, será la máxima autoridad de la seccional, estará conformada por la totalidad de los pensionados asociados. Se reunirá cada año dentro de los veinte primeros días del año o en el mes de diciembre del año anterior a la convocatoria de la Asamblea Nacional de Delegados. Será convocada por el Presidente de la Junta Directiva seccional, su Vicepresidente o por un número mayoritario de sus miembros.

ARTÍCULO 40º. REUNIONES DE LA ASAMBLEA SECCIONAL. En las reuniones de la Asamblea Seccional de Delegados, tanto ordinarias cómo extraordinarias, constituirá quórum un número plural de delegados que compongan la mayoría absoluta de éstos.

PARÁGRAFO. Si al iniciar la sesión no se consiguiera el quórum estatutario antes prescrito, el Presidente de la Junta Directiva Seccional, el Vicepresidente, o en su defecto cualquier miembro principal de la Junta Directiva Seccional, procederá a citar la sesión para una (1) hora más tarde, constituyendo quórum deliberatorio y reglamentario, cualquier número plural de Delegados presentes.

ARTÍCULO 41º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA SECCIONAL. Son funciones de la Asamblea seccional de Asociados:

1. Elegir los miembros de la Junta Directiva seccional y sus suplentes.
2. Evaluar el funcionamiento de la seccional, su Junta Directiva y el de los Comités seccionales que para el funcionamiento, bienestar y marcha de cada seccional se nombren.
3. Proponer a los diferentes entes de la Asociación a nivel nacional la ejecución de proyectos y programas en bien de los asociados.
4. Crear y disponer en forma independiente de cuotas, aportes y donaciones que coadyuven al funcionamiento de programas y actividades para el bienestar de sus asociados, sin perjuicio de los aportes nacionales que se establecen en este Estatuto.
5. Informar en forma oportuna de todas las decisiones a la Junta Directiva Nacional, mediante actas, documentos o informes tramitados ante el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 42º. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL. La Junta Directiva seccional, podrá tener hasta cinco miembros y serán elegidos por la Asamblea seccional por sus asociados para un período de dos años. Tendrá Presidente, Vicepresidente, Secretario. Cada Junta Directiva Seccional podrá designar otros cargos y en todo caso sus determinaciones se ceñirán al cumplimiento de este Estatuto y a las directrices de la Asamblea General de Delegados y Junta Directiva Nacional, procurando lograr un trabajo armónico entre estos entes. El desempeño de los cargos de la Junta Directiva seccional será ad-honorem. La Junta directiva nacional reglamentara el sistema de elección.

PARÁGRAFO. Bogotá no tendrá Junta Directiva Seccional, pero realizará sus Asambleas cuando la Junta Directiva Nacional lo estime conveniente.

ARTÍCULO 43º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL. Son funciones de la Junta Directiva seccional.

1. Designar de acuerdo con el presente Estatuto, los cargos de la Junta Directiva Seccional.
2. Nombrar o remover al Coordinador de la Seccional.

3. Hacer cumplir con el apoyo del Coordinador las órdenes de la Asamblea Nacional, de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea seccional.
4. Informar a través del Coordinador a la Junta Directiva Nacional, los problemas colectivos de los asociados a la seccional tan pronto como se produzcan.
5. Rendir a través del Coordinador, semestralmente a la Junta Directiva Nacional un informe de la Seccional particularmente en lo relativo con el movimiento de los asociados, retiros y fallecimientos.
6. Velar por el funcionamiento de los Comités Seccionales y la ejecución de programas en beneficio de los asociados.
7. Velar por el estricto cumplimiento y aplicación del Estatuto
8. Presentar a la respectiva Asamblea seccional, pruebas y documentos donde conste que un asociado incurrió en causa de exclusión. Del respectivo informe se dará traslado a la Junta Directiva Nacional.
9. Presentar en sesión ordinaria a la Asamblea Seccional, por intermedio de su Presidente, informes pormenorizados de sus labores.
Resolver, en lo posible con el apoyo del Coordinador, los conflictos entre asociados que tenga relación con la organización de la Asociación.
10. Enviar a través del Coordinador a la Junta Directiva Nacional, antes del 30 de noviembre de cada año, el presupuesto de gastos de la seccional.

CAPITULO IX COORDINADORES SECCIONALES

ARTÍCULO 44°. COORDINADOR SECCIONAL. El Coordinador de la Seccional tiene bajo su responsabilidad el manejo administrativo, financiero y contable de la seccional, sujetándose a lo dispuesto en este estatuto y a las disposiciones y reglamentos de la Asamblea, de la Junta Directiva Nacional y de la Junta Directiva Seccional. Su nombramiento o remoción está a cargo de la Junta Directiva Seccional.

ARTÍCULO 45°. FUNCIONES DEL COORDINADOR SECCIONAL. Son funciones del Coordinador Seccional:

1. Encargarse de la Administración operativa, financiera y contable de la Seccional.
2. Manejar los recursos económicos a cargo de la Seccional.
3. Informar mensualmente a la Oficina Principal en Bogotá, sobre el estado de cuentas, ingresos y gastos de la Seccional.
4. Coordinar el trabajo de todos los Comités Seccionales.
5. Atender todas las solicitudes que le presenten los asociados.
6. Coordinar con la Junta Seccional y la administración de la Oficina Principal, las labores y actividades de la Seccional, de forma que exista un trabajo armónico, sistemático, uniforme y coordinado entre la Oficina Principal y la Seccional.
7. Todas las restantes funciones que le determinen los órganos de Dirección de la Asociación.

CAPITULO X FISCAL

ARTÍCULO 46°. FISCAL. El Fiscal, en nombre de la Asamblea Nacional de Delegados, ejercerá la fiscalización y control de la Asociación.

Será elegido simultáneamente con los miembros de la Junta Directiva Nacional por mayoría

absoluta de los votos de los delegados presentes, para un período de dos (2) años y tendrá un suplente. Podrá ser reelegido por la Asamblea Nacional de Delegados hasta por dos períodos continuos.

ARTÍCULO 47°. DEBERES DEL FISCAL. Son deberes del Fiscal:

1. Velar por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.
2. Dar concepto por escrito, acerca de todos los puntos sometidos a su consideración por la **Junta Directiva Nacional o por los asociados** reunidos en un número no menor de diez (10).
3. Fiscalizar las cuentas de ingresos y gastos incluidos en el presupuesto y aquellas que sean ordenadas por la Asamblea Nacional de Delegados o en caso de extrema necesidad, por la Junta Directiva Nacional.
4. Revisar las cuentas que presente el contador a quien corresponda, e informar sobre las irregularidades que hallare.
5. Emitir concepto por escrito, directamente a la Asamblea Nacional de Delegados, en los casos en los cuales la Junta Directiva Nacional someta a consideración de aquella la exclusión de asociados. Este concepto podrá ser independiente de la documentación que debe presentar la Junta Directiva Nacional a la Asamblea.
6. Asistir, por derecho propio a las reuniones de la Junta Directiva Nacional, con voz pero sin voto.
7. Solicitar información sobre todos los actos administrativos de la Asociación, pudiendo pedir a la Junta Directiva Nacional y a los empleados los datos y documentos que requiera para el desempeño de su cargo.
8. Convocar a la Asamblea Extraordinaria de Delegados cuando a su juicio se presenten asuntos urgentes que no puedan esperar a la realización de la Asamblea anual ordinaria de delegados.

CAPITULO XI REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 48°. PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

1. El valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias y aquellas que ordene la Ley
2. El valor de las donaciones y subvenciones que se le otorguen, de conformidad con las prescripciones del donante, siempre y cuando no limiten su independencia o autonomía.
3. Los bienes, ya sean de tipo material o intelectual, muebles e inmuebles que posee en la actualidad o que llegare a adquirir a cualquier título.
4. Los fondos y reservas de carácter permanente que sean establecidos por la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 49°. CUOTA ORDINARIA MENSUAL. La cuota ordinaria mensual estará constituida por el 0.5% del valor de la mesada pensional de los asociados.

ARTÍCULO 50°. PRESUPUESTO. La Junta Directiva Nacional aprobará, a más tardar en el mes de diciembre, el presupuesto consolidado de ingresos y gastos de funcionamiento e inversión del año siguiente. Para el efecto, la Oficina principal y las Seccionales deberán presentar, con la aprobación de las Juntas Directivas Seccionales, el presupuesto de gastos del año siguiente a la Junta Directiva Nacional, a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 51º. EJERCICIO CONTABLE Y ESTADOS FINANCIEROS. La Asociación cortará sus cuentas por lo menos una vez al año, al treinta y uno (31) de diciembre y la contabilidad estará centralizada en la Oficina Principal de Bogotá. En la determinación de sus resultados y elaboración de sus estados financieros se deberán identificar sus actividades, mediante sistemas apropiados, tales como: el establecimiento de centros de costos o separación de áreas de responsabilidad, de forma que en cada Seccional y en la Oficina Principal sus diferentes actividades, sean identificadas en forma independiente. Igualmente, deberán remitir mensualmente a la Oficina Principal, los estados financieros correspondientes, para ser consolidados a nivel nacional.

ARTÍCULO 52º. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. La Asamblea Nacional de Delegados aprobará la destinación de excedentes del periodo contable.

ARTÍCULO 53º. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MONETARIOS. Los recursos monetarios de la Asociación se mantendrán a nombre de ésta, en entidades financieras de primer orden, con sujeción a los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad que determine la Junta Directiva Nacional.

La Junta Directiva Nacional, velará porque los recursos destinados a actividades sociales, recreativas, educativas, deportivas y culturales, se distribuyan equitativamente entre Bogotá y las seccionales en proporción al número de asociados. De esto informará anualmente a la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 54º. DESCENTRALIZACIÓN DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN. Las Regionales con un número mayor de 30 afiliados podrán solicitar la aprobación de la Junta Directiva Nacional, para el manejo independiente de sus recursos y gastos de funcionamiento e inversión, previa presentación de un proyecto económico y financiero que le dé viabilidad.

PARÁGRAFO. El proyecto económico y financiero de las regionales que soliciten el manejo independiente de sus recursos, deberá presupuestar un porcentaje del orden del 10% de los ingresos provenientes de las cuotas de afiliación, para ser destinado al manejo operativo y presupuestal de la Oficina Principal.

CAPITULO XII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 55º. PRESERVACIÓN DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. El Comité Disciplinario podrá sancionar a los asociados en aquellos casos que se consideren como graves infracciones a la ley, al Estatuto o a los reglamentos establecidos por ASOPENBRE, en especial, por los siguientes:

1. Incumplir alguno o algunos de los deberes legales, Estatutarios o reglamentarios que tenga el asociado.
2. No asistir a asambleas nacionales de delegados sin causa justificada.
3. Ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad o inmoralidad con ASOPENBRE, sus directivos, empleados o asociados.
4. Incurrir en actos que sean violatorios de la ley, los valores, el Estatuto o los reglamentos de ASOPENBRE, que no constituyen causal de exclusión.

ARTÍCULO 56º. SANCIONES. El Comité Disciplinario podrá aplicar, por decisión propia o

a solicitud del Fiscal, las siguientes sanciones:

1. Suspensión de usos de servicios determinados.
2. Suspensión total de derechos.
3. Exclusión.

ARTÍCULO 57º. LLAMADA DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, La **Junta Directiva Nacional** podrá hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procede recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 58º. SUSPENSIÓN DE USO DE SERVICIOS DETERMINADOS. Los reglamentos de los diversos servicios pondrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 59º. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y El Comité Disciplinario encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder los seis (6) meses.

Para decretar la suspensión total de derechos, se deberá seguir el procedimiento previsto para la exclusión de asociados y habrá derecho igualmente a interponer el recurso de reposición correspondiente ante el Comité Disciplinario y el de apelación, ante el Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 60º. EXCLUSIÓN. El Comité Disciplinario podrá excluir a los asociados por los siguientes hechos:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea Nacional y la Junta Directiva.
2. Ejercer dentro de ASOPENBRE actividades de carácter político, religioso o racial.
3. Servirse indebidamente de ASOPENBRE en beneficio o provecho de terceros.
4. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que ASOPENBRE requiera.
5. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de ASOPENBRE, de los asociados o de terceros.
6. Cambiar la destinación de los recursos financieros, de bienes o servicios obtenidos en ASOPENBRE.
7. Mora no justificada superior a seis meses en el cumplimiento de obligaciones con ASOPENBRE.
8. Haber sido condenados a pena privativa de la libertad por delitos dolosos, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
9. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de ASOPENBRE, en razón de sus funciones o con ocasión de éstas.
10. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados, consagrados en el presente Estatuto.

11. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque ASOPENBRE.
12. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en ASOPENBRE, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
13. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en la ley.

ARTÍCULO 61º. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES Y EXCLUSIÓN. Para proceder a sancionar o a decretar la exclusión, al asociado infractor se le comunicará la apertura de investigación por parte del Comité Disciplinario sin perjuicio de adelantar previamente diligencias preliminares.

Dado el caso se levantará un pliego de cargos por parte de la Junta Directiva, mediante documento escrito sustentado, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente transgredidas y las sanciones contempladas en el Estatuto.

El pliego de cargos le será notificado, personalmente, o en su defecto, por carta certificada al asociado afectado, dándole la oportunidad de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos. Sus descargos serán considerados antes de producirse una decisión, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a que ésta se adopte.

ARTÍCULO 62º. RECURSOS. Contra la resolución de exclusión procederá el recurso de reposición ante El Comité Disciplinario y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, a efecto de que se aclare, modifique o revoque la decisión, los cuales deberán ser interpuestos por el interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva resolución.

El Comité Disciplinario lo resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su interposición. Resuelto el recurso por la Junta Directiva, si este confirma la decisión, se dará traslado al Comité de Apelaciones, el cual tendrá un (1) mes para resolver el recurso respectivo.

Si la decisión se confirma, esta quedará en firme una vez notificada personalmente al asociado, o en su defecto, por edicto fijado en lugar público de las oficinas de ASOPENBRE.

ARTÍCULO 63º. COMITÉ DISCIPLINARIO. La Asamblea General, creará con asociados elegidos por ésta, un Comité Disciplinario, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos para un período de dos (2) años.

Dicho comité deberá rendir informe a la Asamblea General ordinaria de Delegados sobre las investigaciones adelantadas, las sanciones impuestas y los recursos de reposición resueltos.

ARTÍCULO 64º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DISCIPLINARIO. Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.
4. Estar presente en la Asamblea.
5. Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de ASOPENBRE.
6. Tener conocimiento en el campo administrativo o jurídico.
7. No pertenecer a ningún órgano ni comité de la asociación.
8. No ser empleado de ASOPENBRE.

ARTÍCULO 65º. FUNCIONES DEL COMITÉ DISCIPLINARIO. Corresponderán al Comité disciplinario las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Adelantar las investigaciones disciplinarias de que trata el presente Estatuto e imponer las sanciones a que haya lugar, incluyendo la exclusión de asociados.
3. Resolver, en primera instancia, los recursos de reposición que se interpongan contra la exclusión y demás sanciones, emanadas del mismo.
4. Practicar, de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo, de los temas que sean materia de la controversia.
5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea Nacional y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 66º. COMITÉ DE APELACIONES. La Asamblea General, creará con asociados elegidos por ésta, un Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos para un período de dos (2) años.

Dicho comité deberá rendir informe a la Asamblea General ordinaria de Delegados sobre los recursos resueltos.

ARTÍCULO 67º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.
4. Estar presente en la Asamblea.
5. Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de ASOPENBRE.
6. Tener conocimiento en el campo administrativo o jurídico.
7. No pertenecer a ningún órgano ni comité de la asociación.
8. No ser empleado de ASOPENBRE.

ARTÍCULO 68º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.

2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra la exclusión y demás sanciones, emanadas del Comité Disciplinario. Practicar, de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo, de los temas que sean materia de la controversia.
3. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea Nacional y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 69º. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la infracción.

CAPITULO XIII FUSIÓN - ESCISIÓN - TRANSFORMACIÓN - AFILIACIÓN - ASOCIACIÓN- DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 70º. FUSIÓN. ASOPENBRE podrá fusionarse con otra u otras asociaciones u organizaciones de economía solidaria, constituyendo una nueva entidad jurídica. Igualmente, por decisión de la Asamblea Nacional adoptada por el voto favorable de por lo menos dos tercios de los delegados asistentes, podrá incorporarse a otra o incorporar a otras entidades sin ánimo de lucro.

Las respectivas entidades fusionadas se disolverán sin liquidar su patrimonio.

ARTÍCULO 71º. ESCISIÓN. ASOPENBRE podrá por decisión de la Asamblea Nacional adoptada por el voto favorable de por lo menos dos tercios de los delegados asistentes, escindirse para conformar otras u otras entidades sin ánimo de lucro, en la forma y condiciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 72º. TRANSFORMACIÓN. ASOPENBRE podrá por decisión de la Asamblea Nacional adoptada por el voto favorable de por lo menos dos tercios de los delegados asistentes, transformarse en otra entidad sin ánimo de lucro, en la forma y condiciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 73º. AFILIACION. ASOPENBRE podrá afiliarse a otros organismos.

Corresponderá a la Junta Directiva decidir sobre la afiliación y mantener las relaciones con las entidades correspondientes.

ARTÍCULO 74º. ASOCIACIÓN ASOPENBRE podrá igualmente, celebrar acuerdos, contratos y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro o con entidades de diferente naturaleza, con el fin de realizar operaciones o desarrollar actividades de interés general que guarden relación con su objeto social. Corresponderá también, a la Junta Directiva decidir al respecto.

ARTÍCULO 75º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Asociación se disolverá por las siguientes causales:

1. Acuerdo adoptado por decisión de la Asamblea Nacional con el voto favorable de

por lo menos dos tercios de los delegados asistentes.

2. Determinación motivada de la entidad estatal correspondiente.
3. Reducción de los asociados a un número inferior a veinticinco (25).

ARTÍCULO 76º. LIQUIDACIÓN. Al disolverse la Asociación, ésta entrará en estado de liquidación y el liquidador designado por la Asamblea Nacional de Delegados o por la autoridad estatal competente, aplicará el haber común al pago de los gastos de liquidación y a la cancelación de las acreencias a terceros, si las hubiere, en el orden de prelación establecida por la Ley.

PARÁGRAFO. Sí la Asociación estuviere afiliada a una Federación o Confederación, el liquidador deberá admitir la intervención, simplemente consultiva, de un delegado de cada una de éstas.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 77º. PROHIBICIONES. La Asociación no puede coartar directa o indirectamente la libertad de sus asociados. Como organización gremial podrá, cuando las circunstancias y conveniencias generales de quienes representa lo requieran, participar o intervenir en política, pero sin ejercer presión en los siguientes casos:

1. En asuntos religiosos, menoscabando la libertad de conciencia, de cultos, de reunión, de expresión, que corresponda a cada uno de los asociados en particular.
2. Obligar directa o indirectamente a las personas que al pensionarse hayan trabajado en el Banco de la República o en las entidades adscritas al mismo, a ingresar a la Asociación o retirarse de ésta.
3. Aplicar los bienes o fondos de su pertenencia a fines diversos de los que constituyen las finalidades de la Asociación.
4. Destinar los recursos de la Asociación al apoyo de campañas políticas y/o religiosas.
5. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particular por los asociados, los preceptos legales y los actos de autoridad legítima.
6. Adelantar o patrocinar el desconocimiento de normas convencionales o contractuales y de actos de autoridad que obliguen a sus asociados.
7. Ordenar o recomendar actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de terceras personas.

ARTÍCULO 78º. REFORMAS DEL ESTATUTO. La reforma parcial o total del presente Estatuto sólo podrá ser aprobada en Asamblea General convocada para dicho objeto, con el voto favorable de por lo menos las 2/3 partes de los asistentes.

Los proyectos de reforma estatutaria deberán ser puestos a disposición de los delegados con la convocatoria a la asamblea.

La presente reforma del Estatuto fue aprobada en la 50ª Asamblea Nacional Ordinaria de Delegados de ASOPENBRE, celebrada el día veintiseis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDARDO JOSÉ ZAMORA SUÁREZ
PRESIDENTE

NURY STELLA BETANCOURT
SECRETARIA